

AUTO No. 00805

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2007ER53228 del 13 de diciembre de 2007**, el Doctor FRANCISCO ALCIBIADES GONZÁLEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.031, actuando en calidad de apoderado judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO, identificado con Nit. 086.007.336-1, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para que se otorgara autorización con el fin de realizar unos tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 89 A No. 118-55, en la que se adelantará el proyecto de construcción “Arces Rojos” en el Barrio Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá, del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita técnica el día 20 de junio de 2008 en la Diagonal 89 A No. 118-55 de esta ciudad, emitiendo para tal efecto, **Concepto Técnico No. 2008GTS1482 del 20 de junio de 2008**, en la cual se consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y la Concepto Técnico 3675 de 2003; el concepto técnico **2008GTS1482** estableció a cargo del beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 16.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, los

AUTO No. 00805

cuales será compensados según Concepto Paisajístico No. 008840 del 1º de julio de 2008, con la plantación de veintinueve (29) individuos arbóreos.

Que igualmente, el mencionado concepto técnico, liquidó por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)** en atención a la Resolución 2173 de 2003; y determinó que la vegetación evaluada y registrada respecto de la especie *acacia melanoxylon* en volumen 2,5568m³ requería del respectivo salvoconducto para su movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 2433 del 23 de septiembre de 2008**, inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO con Nit. 086.007.336-1, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural de tala de diez (10) arboles de la especie acacia japonesa, conservación de una (1) acacia japonesa, tres (3) sangregado, poda de estabilidad de una (1) acacia japonesa, poda de mejoramiento de un (1) sangregado y la poda de formación de un (1) sangregado, emplazados en la Diagonal 89 A No. 118-55 de la ciudad de Bogotá D.C. Acto administrativo notificado personalmente el día 24 de noviembre de 2008, a la señora Omaira Sosa Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.744.050, en calidad de autorizada por parte del representante legal de COLSUBSIDIO.

Que continuando con el trámite se expide la **Resolución No. 3371 del 19 de septiembre de 2008**, mediante la cual se autorizó a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO con Nit. 086.007.336-1, la ejecución de los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el Concepto Técnico No. 2008GTS1482 del 20 de junio de 2008. Así mismo, ordenó dar cumplimiento con la medida de compensación impuesta mediante plantación de veintinueve (29) individuos arbóreos, así como el respectivo trámite del salvoconducto de movilización. Decisión administrativa notificada personalmente el día 14 de noviembre de 2008, a la señora Omaira Sosa Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.744.050.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 09 de diciembre de 2011, en la Diagonal 89 A No. 118-55 B/ Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para tal efecto **Concepto Técnico DCA No. 01092 del 24 de enero de 2012**, mediante el cual se verificó: *“(...) se verificó la tala de doce (12) individuos de la especie acacia japonesa de los cuales dos estaban conceptuados para conservación y poda, además se verificó la conservación de tres (3) sangregados y la poda de mejoramiento y formación de dos (2) sangregados (...). La compensación acordada se realizó a través de la plantación de veintinueve (29) individuos arbóreos, de las especies cedros (24) y sangregado (5), los cuales se hallan en buenas condiciones*

Página 2 de 7

AUTO No. 00805

físicas y sanitarias. En cuanto a las talas de las dos acacias japonesas, la constructora planto en reemplazo cuatro (4) acacias moradas en el interior del conjunto residencial (...)."

Que a folio 69 del expediente, obra recibo de pago del Banco Davivienda, con número de producto 93585422, por valor de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$42.100) M/CTE, suma que fue descontada del valor liquidado en el Concepto Técnico No. 2008GTS1482 del 20 de junio de 2008, por concepto de evaluación y seguimiento, el cual fue de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800) M/CTE, quedando pendiente la suma de **DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700) M/CTE.**

Que visto lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre mediante radicado No. 2014EE136996 del 21 de agosto de 2014, requirió a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar-COLSUBSIDIO, para que efectuara consignación por valor de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700) M/CTE, por concepto de evaluación y seguimiento, el cual se encontraba pendiente por realizar.

Que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar- COLSUBSIDIO mediante Radicado No. 2014ER181851 del 31 de octubre de 2014, allego recibo de pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE, indicando además que los individuos arbóreos talados y sus residuos no fueron empleados para alguna actividad industrial o comercial, por lo cual, no se requirió salvoconducto de movilización.

Que expuesto lo anterior y atendiendo al pago de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800) realizado mediante recibo No. 904913 del 16 de octubre de 2014; corresponde a una suma superior al saldo adeudado por concepto de evaluación y seguimiento. Por consiguiente, esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre determina la procedencia de la **devolución de un saldo equivalente a DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$18.100)**, a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 3 de 7

AUTO No. 00805

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00805

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (vigente el día 15 de septiembre de 2016), derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

AUTO No. 00805

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que es preciso señalar que, el valor cancelado por los servicios de evaluación y seguimiento mediante recibo de fecha 16 de octubre de 2014 (folio 115) por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800), corresponde a una suma superior a la exigida por este concepto, **dando lugar a la devolución de un saldo de UN MILLON DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$18.100)**, a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1. Para el efecto, debe exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que por lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2007-2813, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de la medida de compensación impuesta y el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2007-2813, en materia de autorización silvicultural a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO, identificado con Nit. 086.007.336-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente actuación la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO, identificado con Nit. 086.007.336-1, en la avenida calle 26 No. 25 - 50 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2007-2813, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 6 de 7

AUTO No. 00805

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2007-2813

Elaboró:

LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO	C.C:	53120422	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180768 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/03/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO	C.C:	53120422	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180768 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/03/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------